



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

ORDENANZA Nº 29

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIAS A ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES CULTURALES

CONCEPTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del R.D. leg. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios asistencia a espectáculos culturales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1 988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa por la prestación de servicios de asistencia a espectáculos culturales en el Teatro Municipal de Alfacar y otras dependencias municipales.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

RESPONSABLES

Artículo 4º.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Los copartícipes de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere le Art. 35 de la L.G.T. responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- 4.1. Cuando se haya cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.
- 4.2. Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- 4.3. En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
- 4.4. La responsabilidad se exigirá en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cuantía de la tasa se determinará aplicando el siguiente cuadro de:

TARIFAS

ESPECTÁCULOS	CONCEPTO	IMPORTE	
		MINIMO	MÁXIMO
TIPO A	Precio entrada por persona	0 €	3 €
		3 €	5 €
TIPO B	Precio entrada por persona	5 €	8 €
		8 €	10 €
TIPO C	Precio entrada por persona	10 €	15 €
		15 €	20 €
TIPO D	Precio entrada por persona	15 €	20 €
		20 €	20 €
TIPO E	Precio entrada por persona	15 €	20 €
		20 €	20 €
TIPO F	Precio entrada por persona	15 €	20 €
		20 €	20 €



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

El Tipo de espectáculos estará determinado por:

- **Espectáculos Tipo A:** Aquellos cuyo caché sea inferior o igual a trescientos euros (300,00 €)
- **Espectáculos Tipo B:** Aquellos cuyo caché esté comprendido entre trescientos un euros (301,00 €) y tres mil euros (3.000,00 €)
- **Espectáculos Tipo C:** Aquellos cuyo caché esté comprendido entre tres mil con un (3.001,00) Euros y seis mil (6.000,00) Euros.
- **Espectáculos Tipo D:** Aquellos cuyo caché esté comprendido entre seis mil un euros (6.001,00) Euros y nueve mil euros (9.000,00) Euros.
- **Espectáculos Tipo E:** Aquellos cuyo caché esté comprendido entre nueve mil con un (9.000,01) Euros y doce mil euros (12.000,00) Euros.
- **Espectáculos Tipo F:** Aquellos cuyo caché sea superior a doce mil con un (12.001,00) Euros.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 6º.-

En aquellos espectáculos benéfico-sociales, el Ayuntamiento de Alfacar podrá establecer la reducción o gratuidad, en función de la finalidad del mismo y de su repercusión social.

Con la finalidad de colaborar con las asociaciones de Alfacar, el Ayuntamiento asimismo podrá establecer reducción en las anteriores tarifas.

DEVENGO

Artículo 7º.-

Se devenga la tasa y por tanto nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio o se realice la actividad, si bien el Ayuntamiento exigirá el depósito previo en el momento que se solicite el servicio.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 8º.-

Devengada la tasa, y consignado el depósito previo, se extenderá por parte del personal municipal una entrada justificante del ingreso de la tasa, la cual tendrá consideración de carta de pago del ingreso efectuado.



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 10º.-

DEPENDENCIA	IMPORTE POR HORA O FRACCIÓN	IMPORTE POR DÍA
TEATRO MUNICIPAL	60,00 €	600,00 €
SALÓN DE ACTOS	30,00 €	300,00 €
AULAS	20,00 €	200,00 €

PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 11º.-

CONCEPTO	IMPORTE
Por cada hora extra por técnico	10,00 h
Por cada hora extra por técnico en nocturno	20,00 h
Por cada hora extra por técnico en festivo	20,00 h

BENEFICIOS

Artículo 12º.-

Cuando la solicitud del uso de instalaciones provenga de Asociaciones Locales de Alfacar legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, el Ayuntamiento podrá establecer la colaboración oportuna, pudiendo llegar a la exención del pago.

Para cualquier otra actividad se podrá llegar a un convenio en el que se fije la cuantía de la tasa atendiendo a una serie de criterios de cuantificación del importe exigible:

- Relevancia cultural y conexión del acto o actividad con los fines propios del Ayuntamiento hasta un máximo de 5 puntos.
- Incidencia en la difusión pública de los valores culturales del Ayuntamiento hasta un máximo de 5 puntos.



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

Una vez computados estos criterios se aplicarán los siguientes porcentajes de reducción sobre las tarifas generales:

CONCEPTO	PORCENTAJE
Entre 0 y 5 puntos	40 %
Entre 6 y 9 puntos	75 %
10 puntos	100 %

APROBACION Y VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su Texto en el BOP., y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

ORDENANZA APROBADA EN EL PLENO DE 08/10/2009 Y PUBLICADA EN EL B.O.P. Nº 247 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2.009